



8510-16 RESOLUCION No. **Nº - 0 1 2 8**
(07 FEB. 2024)

“Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la tala de unos árboles y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Colón Arroyo presentó escrito distinguido con el número radicado 2023-602 de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual solicita autorización para la tala de dos (2) árboles ubicados entre las manzanas No. 19 y 20 del barrio Altos de Plan Parejo II, jurisdicción del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo expuesto por el peticionario, a que los individuos arbóreos se han convertido en un peligro para los vecinos de las manzanas en mención, igualmente, manifiesta que estos presentan deterioro y la caída de sus ramas puede provocar una tragedia.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de evaluar la solicitud presentada y emitir el correspondiente concepto técnico.

Que atendiendo a lo anterior, fue proferido el Concepto Técnico No. 712 del 27 de octubre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

“(…)OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

*En atención a la solicitud suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante. Además, se realizó una visita al sitio el día 25 de octubre de 2023 para verificar el estado los árboles. En la visita, que fue atendida por la señora **Jenny Flores Bosio**, identificada con CC 45.692.033, esposa del solicitante, se observó lo siguiente:*

*Dos palmeras reales (**Roystonea regia**) están ubicadas en el límite entre el predio y el andén de la calle, están inclinadas hacia la calle y poseen una altura considerable, que según la señora Jenny, la caída de hojas puede causar daño a la propiedad y relató como una de ellas por peso cae sobre un niño que transitaba por la calle, además manifestó que el propietario del predio es el señor **Manuel Puente Urueta**.*

9510

RESOLUCION No. **07 FEB. 2024** - 0128

“Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la tala de unos árboles y se dictan otras disposiciones”

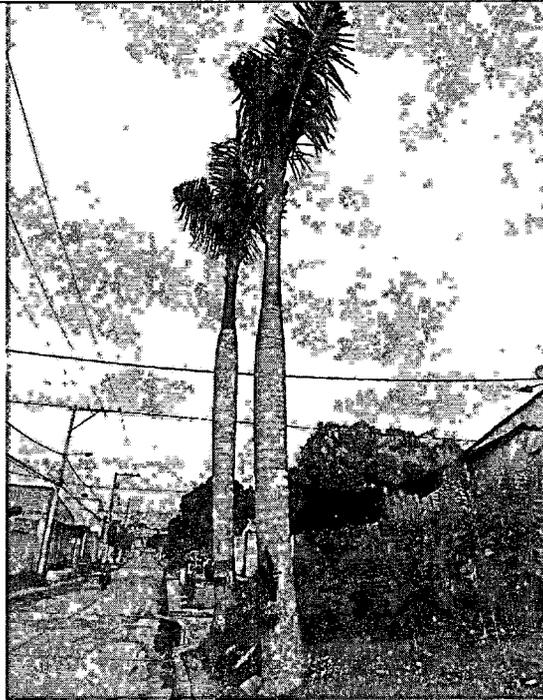


Ilustración 1. Palmeras Solicitadas para intervención

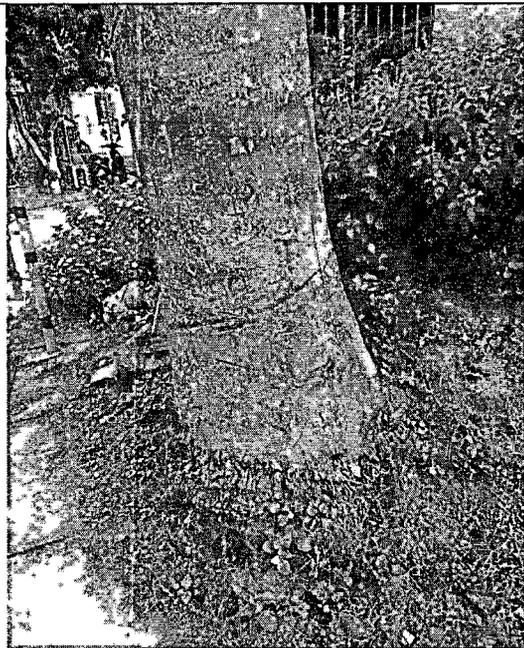


Ilustración 2. Base palmera 1



Ilustración 3. Base palmera 2

8510-11 RESOLUCION No. N° - 0 1 2 8
07 FEB 2024

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la tala de unos árboles y se dictan otras disposiciones"



Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, **es viable técnicamente** otorgar permiso o la autorización a quien corresponda para talar las dos (2) palmeras mencionadas anteriormente, atendiendo a la necesidad de mitigar los riesgos de caída de ramas, afectación de los bienes inmuebles y/o a las personas que transiten por el lugar. Lo anterior, de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.

El permiso o autorización otorgado está condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

- Las labores de tala de estas palmeras deben ser ejecutadas por una persona o sociedad experta en intervenciones alboreas.
- 1. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2. Es responsabilidad del solicitante o la persona a quien se autorice cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de la actividad de TALA, bien sea en bienes públicos o privados.
- 3. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades de tala y poda de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la ejecución de la tala.(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia



RESOLUCION No. **07 FEB. 2024** No - 0 1 2 8

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la tala de unos árboles y se dictan otras disposiciones"

de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el decreto 1077 de 2015 en su artículo No. 2.2.3.1.1., al referirse al espacio público establece que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo."*

Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que los individuos arbóreos en mención se encuentran ubicados en espacio público, es deber del ente territorial que ejerce jurisdicción en el lugar donde se encuentran, el velar por la protección de los asociados, el bienestar y la integridad de los mismos, protegiendo la vida y demás derechos fundamentales inherentes que se pueden ver en riesgo con la permanencia de los árboles en el lugar donde se encuentran, por tanto se hace necesario requerir la intervención del Municipio de Turbaco para que ejecute la tala de los dos individuos que afectan y ponen en peligro la integridad de los vecinos del barrio Plan Parejo II.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Turbaco a través de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata realice la TALA de dos (2) individuos arbóreos de nombre común Palmera (*Roystonea regia*), los cuales se encuentran ubicados entre las manzanas No. 19 y 20 del barrio Altos de Plan Parejo II, exactamente en las coordenadas geográficas: 10°24'2.42"N 75°9'49.73"O, en jurisdicción del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el requerimiento de que trata el artículo anterior, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Las labores de tala de estas palmeras deben ser ejecutadas por una persona o sociedad experta en intervenciones arbóreas.



RESOLUCION No. **07 FEB. 2024** N° - 0 1 2 8

“Por medio de la cual se requiere al Municipio de Turbaco la tala de unos árboles y se dictan otras disposiciones”

- 2.2 Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2.3 Es responsabilidad del Municipio cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de la actividad de TALA, bien sea en bienes públicos o privados.
- 2.4 La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades de tala y poda de emergencia autorizada, el Municipio de Turbaco deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la ejecución de la tala.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Turbaco es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 712 de fecha 27 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 712 de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de Turbaco - Bolívar, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: juridica@turbaco-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 FEB. 2024


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.